

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se olicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al BOLETIN

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Un céntimo por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

En el Decreto de 16 de febrero del corriente año, dando nueva organización a los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dejaron de incluirse entre los Jefes que forman los Consejos determinados en el artículo 4.º a los Inspectores provinciales Veterinarios que tienen a su cargo los servicios técnicos pecuarios; igualmente se ha omitido consignar en el apartado f) del artículo 8.º que, contra las providencias de los Gobernadores en la materia propia de su jurisdicción, se darán los recursos establecidos en las respectivas disposiciones legales en cuanto afecta a las dictadas sobre Epizootias y Vías pecuarias; y pareciendo indicado y procedente además dar una unidad de criterio a servicio de tanta importancia como es el encomendado a la Inspección Central de Intervención y Abastecimiento, se crea la Jefatura del Servicio; y

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 2.º del Decreto de 16 de febrero del año en curso, en la parte referida a la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos; el párrafo 2.º del artículo 4.º de dicha disposición y

el apartado f) del artículo 8.º de la misma, quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.º Los servicios de las expresadas dependencias quedan organizados en la siguiente forma:

“Inspección Central de Intervención y Abastecimientos”.

Sección 1.ª.—Jefatura del Servicio, Inspección, Estadística y Asuntos generales.

Sección 2.ª—Mantenimientos y recursos en general.

Sección 3.ª—Cereales, importaciones y sus recursos.

Artículo 4.º, párrafo 2.º Las Secciones Agronómicas y las Jefaturas de Industria existentes en cada provincia y los Distritos Mineros y Forestales, Divisiones hidrológicoforestales, Delegaciones de Combustibles y Servicios pecuarios, en aquellas provincias en que radiquen estas dependencias, constituirán una “Comisaría provincial de Agricultura, Industria y Comercio”, agrupándose sin merma de su especialidad respectiva ni del carácter regional o de zona de algunos de dichos servicios, y conservando su peculiar jerarquía los distintos Cuerpos. En cada una de estas Comisarias, de las que dependerán todos los servicios técnicos de su demarcación, se crea, como órgano superior de enlace y asesoramiento, un Consejo provincial, formado por los Jefes de dichos servicios, bajo la presidencia del que designe el Ministerio. La Secretaría de estos Consejos correrá a cargo del funcionario de mayor categoría de los del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio que preste servicios en la provincia respectiva.

Artículo 8.º, apartado f).—Contra las providencias de los Gobernadores, en la materia propia

de su jurisdicción, que se señala en las leyes y reglamentos de Minas, Montes, Ganadería y Abastecimientos, se darán los recursos establecidos en las respectivas disposiciones legales.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(“Gaceta” 3 marzo 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

En la Orden de 27 del corriente mes, publicada en la “Gaceta” del 28, ha habido un error de copia, por lo que a continuación se reproduce dicha Orden, debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: El Secretario general de la Sociedad de las Naciones se ha dirigido a este Ministerio, por intermedio del de Estado, comunicando que en la reunión 63 del Consejo aludido y en la sesión de 20 de mayo de 1931 levantó acta de la resolución adoptada por el Comité de Higiene en 3 de mayo del propio año, estimando que las preparaciones que contengan acedicono y sus sales deben estar sometidas a los efectos del Convenio de Ginebra.

En consideración a lo expuesto, y teniendo presente lo dispuesto en la base 49 del Real decreto-ley número 824, de 30 de abril de 1928,

Este Ministerio dispone que, a partir de esta fecha, todas las preparaciones que contengan, en cualquier proporción, acetildihidrodimetiltebaina (acetildihidrocodeinona, acedicono) y sus sales se incluyan en el artículo 1.º del Real decreto-ley número 2.045, de 13 de noviembre de 1928.

Madrid, 1.º de marzo de 1932.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 3 marzo 1932).

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La falta de reglamentación de los traslados del personal de Correos constituía un vacío sensible en la legislación postal. Era de suma necesidad la existencia de normas que, en este respecto, fueran una garantía para los funcionarios.

En las disposiciones del Reglamento adjunto se prevén los traslados forzosos en régimen disciplinario, o por cualquier otra causa justificada, alejando toda probabilidad de arbitrariedades o atropellos.

En cuanto a los traslados voluntarios, se establecen dos turnos, reservando uno de éstos a la antigüedad en los Cuerpos respectivos, porque surge a veces de una manera imprevista la necesidad del cambio de residencia de los funcionarios cargados de obligaciones familiares que no deben quedar siempre puestos a los que se anticiparon en la petición hecha, incluso en el momento del ingreso en las Corporaciones, para satisfacer un deseo que, aunque respetable, no es motivado por deberes tan apremiantes e ineludibles.

El establecimiento, pues, de los dos turnos se basa en principios de equidad.

También en estos principios se fundamenta la concesión que se hace a favor de los que reingresen en los Cuerpos.

Y, finalmente, se fijan condiciones para poder solicitar el traslado a los organismos de la Administración Central y que requieren funcionarios concedores prácticamente de todos los servicios.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el Reglamento de traslados de funcionarios del ramo de Correos que se acompaña.

Madrid, 1.º de marzo de 1932.—P. D., A. Galarza. Señor Director general de Correos.

REGLAMENTO

de traslados de funcionarios del ramo de correos.

Disposición preliminar.

Artículo 1.º Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables al personal técnico, auxiliar y subalterno de Correos, así como a los Carteros urbanos. No alcanzarán a los traslados ocasionados por la provisión de los cargos de dirección, mando e inspección para los que rijan disposiciones especiales, así como tampoco a los cambios de servicio o de dependencia dentro de la misma residencia.

De la producción de vacantes.

Artículo 2.º Las vacantes podrán producirse, además de por fallecimiento y jubilación:

- Por excedencia en las plantillas de los Cuerpos.
- Por licencia ilimitada.
- Por separación.
- Por traslado voluntario o forzoso.
- Por reforma de plantilla.

Los traslados forzosos, no motivados por reformas en las plantillas de las oficinas, se harán previo expediente o información en que se oiga a los interesados y dictamine la Comisión de Destinos. La iniciativa del expediente o información podrá partir del Director general, del Jefe de la oficina o de la provincia respectiva o de la Comisión.

La causa de estos traslados se hará constar en los expedientes personales.

Artículo 3.º Contra el acuerdo del Director, si se llevare a cabo el traslado forzoso, podrá recurrirse ante el Ministro en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial*; entendiéndose desestimado el recurso y confirmado el traslado si no recayese resolución ministerial en otro plazo de siete días hábiles, no dándose nuevo recurso contra la resolución que en definitiva prevalezca.

De la provisión de vacantes.

Artículo 4.º No se considerará que se producen vacantes en las Administraciones o dependencias centrales cuando en ellas hubiera funcionarios declarados en situación de disponibles, de acuerdo con lo que se preceptúa en el artículo 13, toda vez que, automáticamente, pasarán a ocupar dichas vacantes por orden de antigüedad en la Corporación.

Artículo 5.º Las vacantes se proveerán, alternativamente, mediante los siguientes turnos:

1.º Por antigüedad absoluta de los solicitantes en el respectivo Cuerpo.

2.º Por antigüedad en la petición.

Artículo 6.º Las vacantes que hayan de proveerse por el turno primero se anunciarán en el *Diario Oficial*, fijando un plazo para la admisión de solicitudes, transcurrido el cual se hará el traslado del funcionario que, entre los solicitantes, sea el más antiguo en su Corporación.

Artículo 7.º Para la provisión de vacantes por el turno segundo podrán los funcionarios formular sus peticiones en cualquier tiempo, por medio de carta dirigida al Director, sin que puedan exceder de tres las oficinas solicitadas.

En los Negociados correspondientes se llevará un libro, del que se destinarán uno o varios folios a cada una de las Administraciones principales, centrales y Estafetas, para registrar en ellos las peticiones recibidas por orden riguroso de fechas.

Las peticiones para una misma oficina, recibidas en el mismo día, se registrarán por orden de antigüedad de los peticionarios en el Cuerpo a que pertenezcan. También se llevará un fichero por orden alfabético de nombres y apellidos de los solicitantes, en el que constarán las oficinas a que deseen ser destinados y los números que les corresponde en el libro registro. Un duplicado de las fichas se enviará a los peticionarios como acuse de recibo.

Cada mes se publicarán en el *Diario Oficial* las peticiones de traslado formuladas en el mes anterior.

Conseguido un traslado voluntario, se anularán las peticiones restantes, y no podrán los interesados formular ninguna otra hasta que transcurra un año.

Artículo 8.º No se admitirán cambios de números entre los solicitantes.

Artículo 9.º Las permutas se autorizarán solamente cuando se establezcan entre empleados que prestan servicio en oficinas que carezcan de peticionario.

Artículo 10. Los funcionarios técnicos no podrán solicitar, por ninguno de los dos turnos establecidos en el artículo 5.º, cubrir vacantes en la Dirección general, Inspección general, Explotación de los servicios postales, Gerencia del Giro y Administración general de la Caja Postal de Ahorros, si no cuentan, por lo menos, diez años de servicio activo con residencia fuera de Madrid, o seis años si durante más de dos de ellos se ha desempeñado el cargo de Administrador de Estafeta.

Artículo 11. Para solicitar el traslado a la Administración del Correo Central, será preciso contar más de dos años de servicio activo.

De la situación de disponible.

Artículo 12. Cuando por reforma de las plantillas en los organismos u oficinas resultare personal excedente, serán declarados en situación de disponible los funcionarios que sean precisos, por este orden, dentro de cada oficina:

1.º Los que se prestaren voluntariamente a pasar a esta situación.

2.º Los de menor antigüedad en la Corporación a que afecte la reforma de plantilla.

Artículo 13. El Director cubrirá con los empleados que lleven más de un año en situación de disponible en todos los organismos u oficinas, por medio de sorteo, que realizará la Comisión de Destinos, las vacantes, que no hubieran sido solicitadas.

Con antelación al sorteo se publicarán en el *Diario*

Oficial las vacantes que carezcan de peticionarios, por si se ofreciera a cubrirlo voluntariamente algún funcionario de los declarados en situación de disponible. Estas peticiones no anularán las que tuvieran anteriormente presentadas.

Artículo 14. A los destinados voluntariamente o por sorteo, como consecuencia de haber sido declarados en situación de disponible, se les costearán los gastos que origine el traslado de residencia, de acuerdo con los preceptos que estén en vigor.

Artículo 15. Serán también declarados en situación de disponibles los que desempeñaran cargos de mando o de inspección a proveer por disposiciones especiales y hubieran renunciado a ellos o hubieren sido destituidos, si en la plantilla de su respectiva oficina no existiera vacante.

De los ingresos y reingresos.

Artículo 16. Los opositores tendrán derecho a elegir, por orden de calificación, entre las diferentes vacantes cuando ingresen dos o más al mismo tiempo. Si fueren ingresando uno a uno, serán destinados donde existiera vacante, pudiendo elegir si fueran varias las plazas desiertas.

Artículo 17. Los que se hallen en uso de licencia ilimitada podrán condicionar las instancias a su destino en la oficina donde, al concedérseles aquella, estuvieran prestando servicio, teniendo derecho a ocupar la primera vacante, salvo el que por el artículo siguiente se concede a los excedentes.

En caso de solicitar otro destino, quedarán en expectación de ingreso, sometidos a los turnos establecidos en el artículo 5.º para los funcionarios en activo. Si se limitan a solicitar el reingreso en su Corporación, serán destinados libremente por el Director general.

Artículo 18. Los excedentes de plantilla de Cuerpo serán destinados, si así lo desean, a la misma oficina donde se produjo su situación de excedencia, teniendo derecho a ocupar la primera vacante.

Derecho de consortes.

Artículo 19. Las disposiciones de este Reglamento habrán de entenderse sin el menor perjuicio al derecho de consortes, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1931.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A los empleados con destino actualmente en Madrid no se les exigirán las condiciones requeridas para su traslado a la Administración del Correo Central. Para los organismos centrales se les contarán como provinciales los desempeñados en dicha Administración.

Segunda. Quedan confirmados en sus destinos los funcionarios que estuvieran en ellos con carácter provisional. Sin embargo, los traslados por razón del servicio militar serán reintegrados a las oficinas de su procedencia tan pronto como cese la causa que ocasionó su traslado.

Madrid, 1.º de marzo de 1932 — El Director general, Serafín Ocón. — Aprobado, P. D., Angel Galzarza.

(“Gaceta” 2 marzo 1932).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Seguridad.

Existiendo en la actualidad vacantes de Vigilantes-Conductores afectos al Parque Móvil de esta Dirección general, se acuerda la provisión, mediante concurso-examen, de 150 plazas de Vigilantes-Conductores de tercera clase de vehículos de la Policía gubernativa, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas, de las que se cubrirán inmediatamente 56 y las que existan el día que terminen los ejercicios, quedando el resto de los aprobados hasta completar aquel número en expectación de destino.

Los que deseen tomar parte en el citado concurso deberán ser españoles y lo solicitarán directamente de mi Autoridad en instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y escrita de puño y letra del interesado, en la que se hará constar la edad, naturaleza, estado y domicilio del solicitante.

Las instancias se presentarán en el Registro de entrada de esta Dirección general durante las horas de oficina y hasta las doce de la noche del día 25 del actual, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimiento.

Certificado acreditativo de no padecer defecto físico o enfermedad contagiosa.

Certificado de buena conducta expedido por el Comisario del distrito donde habite el interesado en Madrid y Barcelona, por el Jefe de la Policía gubernativa donde existan funcionarios de este Cuerpo o por el Alcalde en las demás poblaciones; y

Certificación de carencia de antecedentes penales, debiendo además acompañar el carnet de conductor de vehículos de primera categoría o, en su defecto, copia autorizada oficialmente o certificado del mismo.

Los admitidos a concurso se presentarán el día que oportunamente se señale en los locales del Parque Móvil de esta Dirección, con el fin de ser sometidos a reconocimiento médico, especialmente en lo relacionado con las facultades ópticas y acústicas, abonando en aquel acto cinco pesetas por derechos de reconocimiento.

En igualdad de calificación serán preferidos los que prestasen servicio como conductores de vehículos oficiales en Departamentos ministeriales o sus dependencias el 22 de diciembre último, en que se centralizó este servicio en el Parque Automovilístico de este Centro directivo.

Los ejercicios de que se compondrá el examen versarán sobre las materias siguientes:

Gramática: Lectura y escritura al dictado de un párrafo que el Tribunal elija.

Aritmética: Lectura y escritura de números de varias cifras, enteros y decimales. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales. Nociones de sistema métrico decimal.

Geometría: Geometría plana, Nociones sobre punto, líneas y polígonos.

Organización y funcionamiento de vehículos automóviles: El vehículo automóvil. El chasis. Ciclo de cuatro tiempos. El pistón. La biela. Arbol motor o cigüeñal. El volante. El cilindro. El carter. Válvulas. Motores sin válvulas. Tuberías. Combustión. Combustibles. Alimentación, Descripción esquemá-

tica de un carburador. Carburadores modernos. Reglaje de los carburadores. Consumo de los coches. Regulación y reguladores. Generalidades sobre los aparatos de encendido. Diferentes clases de magnetos. Acoplamiento de las magnetos. Avance al encendido. Procedimientos de mando del avance variable. Averías y defectos del encendido. Ensayos y puesta en punto. Engrase. Sistemas de engrase. Refrigeración. Ventilación. Mando de los árboles de levas. Magnetos, bombas, etc. Motores de dos tiempos. El coche. Embragues, cajas de velocidades. Transmisión. Diferencial. Ataque del diferencial. Sistema de transmisiones. Juntas elásticas. Movimientos de las ruedas motrices. Puente atrás. Ruedas. Cubiertas. Neumáticos. Entretenimiento de las cubiertas. Suspensión. Amortiguadores. Confort y equilibrio del coche. Shimmy. Dirección. Frenos. Eficacia del freno. Servofrenos. Reglaje de los frenos. Defecto de los frenos. Frenos delanteros. Freno motor. Equipo eléctrico. Dinamos. Motores de arranque. Acumuladores. Canalizaciones. Faros. Determinación de averías.

Averías en los vehículos automóviles: Averías durante la marcha. Reparación de las averías. Motor, carburador. Magneto. Averías de la transmisión. Embragues de cono. Embragues de disco. Caja de Velocidades. Cardans. Diferencial. Cadenas. Resortes. Dirección. Frenos. Puesta en punto de los motores. Motores de seis y de ocho cilindros. Reglaje del carburador.

Ejercicio práctico: Reparación o corrección de una pequeña avería o perturbación producida en un coche, en un tiempo máximo de treinta minutos.

Reglamento de circulación de automóviles.

Ejercicio práctico: Práctica de conducción por carretera y población.

Material de motocicletas: Descripción, reparación o corrección de pequeñas averías o perturbaciones y práctica de manejo de ellas.

Lo que en virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Orden de 5 de febrero próximo pasado ("Gaceta" del 9) se hace público en este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Madrid, 1.º de marzo de 1932.—El Director general, Ricardo Herráiz.

("Gaceta" 2 marzo 1932.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

CIRCULAR

Próxima la resolución definitiva del concurso de traslado en trámite para la provisión de vacantes ocurridas en el Magisterio Nacional hasta el 31 de agosto del año último, y a los efectos de la máxima rapidez en la provisión de las habidas desde dicha fecha hasta el día de hoy,

Esta Dirección general ha resuelto que las Secciones administrativas de Primera enseñanza, dando a este servicio el carácter de urgente, remitan a esta Dirección general relaciones de las vacantes que se hayan producido en el Magisterio Nacional desde el 1.º de septiembre último hasta el 29 de febrero pró-

ximo pasado, ambas fechas inclusive, y las que existieran anteriormente, agrupando las vacantes en la forma que a continuación se detalla:

Grupo a) Direcciones de graduadas ocurridas antes de 1.º de septiembre último, y que según el Real decreto de 23 de agosto de 1923, correspondiese proporcionarlas por oposición.

b) Dirección de graduadas creadas con anterioridad al 1.º de septiembre último, que debieran proveerse por concurso general de traslados, conforme al citado Real decreto.

c) Secciones de graduadas creadas con anterioridad al 1.º de septiembre último, y que correspondiesen a oposición, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de agosto de 1923.

d) Secciones de graduadas creadas con anterioridad al 1.º de septiembre último, cuya provisión, según el citado Real decreto, correspondiese al concurso general de traslado.

e) Vacantes de unitarias creadas con anterioridad al 1.º de septiembre último.

f) Escuelas mixtas creadas antes también de dicha fecha.

Grupo A) Direcciones de graduadas creadas definitivamente después del 31 de agosto de 1931, y que según el mencionado Decreto correspondiesen a oposición.

B) Direcciones de graduadas creadas definitivamente a partir del 31 de agosto último, cuya provisión correspondiese hacer por los turnos generales de traslado.

C) Secciones de graduadas creadas definitivamente después de 31 de agosto de 1931, que hubiesen de proveerse por oposición.

D) Secciones de graduadas creadas definitivamente después de 31 de agosto último, que correspondiesen al turno de traslado.

E) Unitarias creadas con posterioridad al 31 de agosto citado; y

F) Escuelas mixtas creadas definitivamente después de dicha fecha.

Figurarán en relación aparte las vacantes comprendidas en cada uno de los citados grupos, extendiéndose unas para las vacantes a proveer en Maestros y otras para aquellas cuya adjudicación correspondía a Maestras.

Las relaciones, en cuya cabeza, además de expresarse la provincia, se detallará el grupo a que correspondan las Escuelas que en ellas figuren, indicando además si han de proveerse en Maestros o Maestras, constarán del oportuno encasillado a los efectos de la expresión de la localidad, Ayuntamiento, censo, causa de la vacante y fecha de la misma, sin dejar de consignar si las Direcciones y Secciones corresponden a Escuelas de seis o más grados, y sin omitir la aclaración de si las vacantes pueden o no ser solicitadas por el turno de consortes.

Estas relaciones, extendidas en papel apaisado del tamaño de cuartillas, estarán escritas por un solo lado, dejando a la derecha del encasillado un margen de unos dos centímetros.

Unirán a ellas un oficio en el que se hagan constar los grupos a que pertenecen las relaciones enviadas, consignando también, en caso negativo, cuáles dejan de acompañarse.

En el cumplimiento de este servicio se encarece la mayor atención y el máximo cuidado, encaminados a evitar errores y rectificaciones que demoren la fecha de los oportunos anuncios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Madrid, 1.º de marzo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 2 marzo 1932.)

Núm. 812.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido, por medio del “Boletín Oficial”.

D. Clemente Pérez Layana, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Pastriz;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1926 a 1930, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Melchor Gavín: Campo, en Pardinás; linda N. camino de Hos., S. y O. Juan Gavín y E. viuda de Antonio Hernando.

El mismo: Campo, en Sosar, de 26 áreas, 18 centiáreas; linda N. camino de Hos., S. riego de Hos., E. Pedro Abós y O. Genaro Malandía.

Jacinto Marraco: Campo, en Cabera, de hanega y media; linda N. Antonio Malandía, S. riego de Hos., E. Manuel Bagüés y O. casa propia.

Celedonio Mayoral: Campo, en Mejana, de 9 áreas, 22 centiáreas; linda N. riego de Hos., S. y O. río Ebro y E. Manuel Tabuena.

Amalia Muscat: Campo, en Soto del Lugar, de 19 áreas, 7 centiáreas; no constan linderos.

Mariano Otaño: Campo, en Gaaneta, de 19 áreas, 8 centiáreas; linda N. brazal de Hos., S. y O. camino de Hos. y E. Benito Blasco.

El mismo: Campo, en Tello, de 343 áreas, 28 centiáreas; no constan linderos.

Gregorio Calvo Hospital: Campo, en Cubero, de 68 áreas, 43 centiáreas; no constan linderos.

Propios del pueblo: Campo, en Mejana del Otro Lado, de 300 áreas; linda N. y E. río Ebro, S. cabañera y O. Carenon y Tier.

En su consecuencia, y tratándose de deudores de paradero desconocido, se expide el presente edicto, para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, requiriendo a dichos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo verifican en el expresado plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevos requerimientos ni notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y se les hace saber, a la vez, la obligación que tienen de presentar en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Pastriz, 6 de febrero de 1932.—El Recaudador, Clemente Pérez.

D. Clemente Pérez Layana, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Alfajarín;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1915 a 1930, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Severino Alcolea: Campo seco, en Portaza, de 5 hanegas, 8 almudes; linda N. y E. camino, S. Pascual Alcolea y O. Jorge Jiménez.

Tomás Buil Gracia: Campo regadío, en Rincón, de 3 hanegas; linda N. La Baronia, S. camino, E. Francisco Laborda y O. Antonio Costa.

Viuda de Joaquín Buil Palomar: Campo regadío, de un cahiz, 5 hanegas, 10 almudes; linda N. y E. camino, S. escorredero y O. brazal.

Alejandro Casamián Continente: Campo regadío, en Fuente Guillén, de 6 hanegas, 6 almudes; linda N. terreno inculto, S. José Guío, E. Silvestre Laborda y O. Francisco Gayán.

Lucio Celma Lecha: Campo regadío, en Tierras Nuevas, de 250 áreas, 85 centiáreas; linda N. paso cabañal, S. paso, E. terreno inculto y O. Mariano Mozota.

Luis Claver Constancia: Era, en Eras Altas, de 4 almudes; linda N. barranco, S. Pascual Peralta, E. pajar del mismo y O. camino.

Román Conesa Navarro: Campo regadío, en Barrada, de 165 áreas, 66 centiáreas; linda N. Antonio Saló, S. rasa, E. escorredero y O. terreno inculto.

Salvador Fuertes Felices: Campo regadío, en Salz, de 6 almudes; linda N. Francisco Castellón, S. y E. comunes y O. Algel Franco.

María Lagorda Hos.: Campo regadío, en Pardinillas, de 5 hanegas; linda N. Mariano Mozota, S. brazal, E. Casilda Palos y O. rasa.

Emilia Martínez Aduj: Medio campo regadío, en La Piedra, de 5 hanegas, 6 almudes; linda N. camino, S. Pascual Gonzalvo, E. María Montes y O. riego.

Pablo Martínez Celma: Campo regadío, en Solana, de 5 hanegas; linda N. acequia, S. camino, E. Timoteo Meléndez y O. Manuel Liso.

Simón Navarro: Era, en Las Bajas, de 7 áreas, 11 centiáreas; linda N. Manuel Guiral y S., E. y O. camino.

Pedro Peña Fernández: Campo regadío, en La Estacada, de 2 hanegas, 3 almudes; linda N. Celestina del Cacho, S. Rudesindo Casanova, E. Manuel Guiral y O. Hos. de N. Mur.

Hermenegildo Serrate Montuj: Medio campo regadío, de un cahiz, 3 hanegas; linda N. Bienvenido Rabedán, S. paso, E. brazal y O. viuda de Rabedán.

Fermín Sanclemente: Toda la riqueza rústica que adquirió de Pascual Pecondán Peralta.

Antonio Tabuena: Campo regadío, en Matala, de 2 hanegas; linda N. León Orad, S. Francisco Castellón, E. rasa y O. camino.

En su consecuencia, y tratándose de deudores de paradero desconocido, se expide el presente edicto, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriendo a dichos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo verifican en el expresado plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevos re-

querimientos ni notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y se les hace saber a la vez, la obligación que tienen de presentar en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Alfajarín, 6 de febrero de 1932.—El Recaudador Clemente Pérez.

SECCIÓN SEXTA

Farlete.

N.º 1.019.

D. León Azara Faro, Secretario del Ayuntamiento de Farlete;

Certifico: Que en los folios cuarenta y tres al cuarenta y seis del libro de actas y acuerdos de dicho Ayuntamiento, figura el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día uno del actual, en la que se leen los extremos siguientes:

«El Sr. Presidente manifestó: Que como ya se habría anunciado en las papeletas de convocatoria, la sesión tenía por objeto acordar en definitiva, respecto al proyecto de municipalización del servicio de alumbrado público, y particular para este vecindario con el carácter de monopolio.

Dado lectura por el Secretario del proyecto y memoria redactada por la Comisión, y contra los que no se ha presentado reclamación alguna, se abrió discusión sobre el particular, en la que intervinieron todos los señores Concejales, resultando la más completa unanimidad, sobre la conveniencia en llevar a efecto dicha municipalización en la forma propuesta en el referido proyecto.

Estimando suficientemente discutido el asunto, y

Considerando que los Ayuntamientos, a petición de la vigésima parte del cuerpo electoral del término, tienen facultad para municipalizar servicios:

Considerando que el de alumbrado público, con servicio privado a la vez de que se trata, es de los comprendidos en los artículos 163, 170 y 171 del Estatuto municipal, y ha de redundar directamente en beneficio de los habitantes de esta localidad y de su erario municipal:

Considerando que de conformidad a lo prevenido en el 171, esta Corporación aceptó y reconoció en sesión de veintiuno de enero la oportunidad y conveniencia de tal municipalización; que designo una Comisión que estudie el asunto y lo diese concretado en el respectivo proyecto con su memoria, tarifas y demás condiciones, lo cual verificó oportunamente, cuyos trabajos resulta que la expresada municipalización no representa desembolso alguno para el erario municipal, puesto que ha sido cubierto por sus dueños con la sola obligación de amortizar su valor en un plazo no superior a veinte años, y como esta cesión ha sido en diez y siete mil pesetas y el rendimiento líquido está calculado en mil seiscientas pesetas anuales, no

obstante ser económicas las tarifas de 2'50 pesetas mensuales establecidas.

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en el expresado artículo 171 del Estatuto municipal:

Considerando que en el presente caso procede que la explotación del servicio se realice por administración directa, ya que ha sido cedido con esta condición, y por ello ni ha precisado procurarse el municipio capital para su adquisición y establecimiento, ni la declaración de utilidad pública para la expropiación.

Puesto a votación el asunto, resultó acordado por los siete votos de la totalidad de Concejales de que este Ayuntamiento se compone, lo siguiente:

1.º Aprobar el proyecto y tarifas de dicho servicio y municipalización expresada, la cual será con el carácter de monopolio exclusivo.

2.º Consignar en los sucesivos presupuestos municipales la cantidad de mil pesetas hasta el total reintegro a los cedientes de las diez y siete mil en que ha sido cedido el servicio, y

3.º Que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre el Reglamento para esta clase de acuerdos».

Y para que surta los efectos procedentes y pueda examinarse el expediente y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes en el plazo de quince días, expido la presente, con el Visto bueno del señor Alcalde, en Farlete, a dos de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, León Azara.—V.º B.º: El Alcalde, Faustino Sodeto.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.025.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se notifica a Manuel Cobos de los Reyes, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que en la causa seguida contra el mismo, con el núm. 391 d.º 1930, sobre abusos deshonestos, se dictó por la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad, con fecha trece de octubre del año último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa Manuel Cobos de los Reyes, como autor responsable de un delito de lesiones graves y otro de abusos deshonestos, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal y haciendo aplicación de los preceptos del artículo noventa del Código Penal, a la pena de cuatro años, nueve meses y once días

de prisión correccional, costas y las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y a que en concepto de indemnización satisfaga al perjudicado Angel Navarro la cantidad de mil pesetas, debiendo sufrir, caso de insolvencia, un día de privación de libertad por cada cinco pesetas que deje de satisfacer con la limitación legal; que debemos asimismo condenar y condenamos al referido procesado Manuel Cobos de los Reyes, como autor responsable de una falta contra el orden público, a la pena de veinticinco pesetas de multa, con igual apremio, caso de insolvencia; aprobamos por sus propios fundamentos y con la cualidad que contiene el auto de insolvencia del procesado que el instructor dictó y consulta en la pieza de responsabilidad civil; abonamos al mismo, para el cumplimiento de las penas impuestas, la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por la presente causa; reclámese del instructor la pieza de prisión que le fué remitida, y una vez firme la presente resolución, comuníquese la causa al Ministerio Fiscal, a los efectos del indulto. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Fraile.—Jaime del Ojo. Manuel González.—Rubricadas.

Asimismo se le notifica que por auto de 22 de octubre último le fueron aplicados los beneficios del decreto de indulto de 14 de abril último.

Y para que sirva de notificación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a tres de marzo de mil novecientos treinta y dos. El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.024.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa que se siguió en este Juzgado sobre tenencia ilegal de arma, contra Manuel Portolés Linares, ha acordado citar por la presente a Tomás Cruz Pérez, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle de D. Jaime, núm. 48, 3.º, con objeto de que comparezca ante la Audiencia de esta capital el día 11 del actual y hora de las diez, para asistir al juicio oral de dicha causa en concepto de testigo; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que haya lugar.

Zaragoza, dos de marzo de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 1.026.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a D. Carlos Lorino Lorenzo, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que el día

veintidós del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de causa seguida en este Juzgado con el núm. 299 de 1929 sobre estafa contra Francisco Sanz Casabona; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, estando la presente, que firmo en Zaragoza, a tres de marzo de mil novecientos treinta y dos. P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.008.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Por la presente se cita a Rufino Arellano García, de 32 años, hijo de Rafael y Juana, natural de Magallón, vecino de Zaragoza, jornalero, con instrucción; comparecerá, en el término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de notificarle el auto dictado por la Ilustrísima Audiencia de esta capital, a efectos de carta-orden de dicha Audiencia, dimanante del sumario núm. 460 de 1927, sobre lesiones, contra dicho Rufino Arellano García; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, a primero de marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, Alberto Garnica.

Núm. 1.016.

Madrid.—Distrito de la Inclusa.

D. Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital;

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Demetrio Zapata Pegenante y D.^a Atanasia Lorente Pérez, se anuncia de nuevo la venta en pública y primera subasta de la siguiente finca:

Una casa, sita en Zaragoza y su plaza de la Corona, distinguida con el número uno; confrontante por el frente con dicha plaza, por la derecha entrando con otra del capitulo de la Magdalena, por la izquierda con la de José Mediano y por la espalda con la calle Perena; consta su superficie de ciento catorce y media varas cuadradas de sitio, equivalentes a sesenta y ocho metros veinticinco decímetros cuadrados; tiene pisos bajo, primero, segundo y tercero, bodega, un pequeño caño, corral a la parte de su fachada y pozo de aguas claras inutilizado en el mismo; su fachada se halla reedificada y a la parte posterior del corral, sólo en el piso bajo, contiene la servidumbre de una estancia de doce metros quince decímetros cuadrados que se introducen bajo los demás pisos de la casa número uno, quedándole de terreno propio cincuenta y seis metros diez centímetros cuadrados, que van incluidos en el todo de su perímetro en la planta baja.

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase que corresponda de los de Zaragoza, se ha señalado el día veintinueve de marzo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

1.º Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de veinte mil pesetas, fijada al efecto en la escritura de préstamo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

4.º Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación ante este Juzgado entre los dos rematantes.

5.º Que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.º Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

7.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Gustavo Lescure.—El Secretario, Licenciado Francisco Castro Artime.

PARTE NO OFICIAL

La Protección de las Familias, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 35 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo actual, a las tres de la tarde, en el domicilio social, sito en la calle de los Sitios, núm. 6, 3.º, Zaragoza, para someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance y Cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1931.

Zaragoza, 5 de marzo de 1932.—El Secretario, José Anós.

IMPRESA DEL HOSPICIO